

Expte.

DI-946/2018-2

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- En esta Institución, se registró una queja en la que se reflejó lo que sigue:

“Hola tengo una tienda en la plaza de (...), un entorno en teoría muy bonito, porque estamos en pleno casco histórico de la ciudad y pegados a la Calle Alfonso. Pero estamos saturados de mesas de terrazas, de sombrillas monumentales y ahora hasta dos mamotretos de ventiladores.

No estoy en contra de que los bares tengan sus terrazas, pero sí de que mantengan la separación entre sus terrazas (como dice el Reglamento), para las personas que van andando o de paseo puedan cruzar de un lado a otro de la plaza sin dificultad, esto ahora es imposible ...

Las sombrillas, de unas dimensiones normales, no las que tiene la chocolatería valor tiene unas sombrillas descomunales (y con ventiladores en la parte superior interna), que quitan toda la visibilidad de las tiendas pequeñas desde la Calle Alfonso y hoy han puesto dos mamotretos de ventiladores ... vamos!! Que esta plaza va a parecer el salón de una casa, solo falta que este invierno pongan una alfombra ...

Por ley, las plazas no puede estar ocupadas más del 50 %, y esta plaza está más del 80 %. Es la única plaza de Zaragoza que está sin regular, dicho por el propio Ayuntamiento, en respuesta a una consulta realizada por uno de los pequeños comercios de la plaza (...) ¿Qué está pasando?

¿Los pequeños comercios no tenemos también nuestros derechos como contribuyentes que somos? ¿O es que hay contribuyentes de primera, como los bares, que con sus terrazas, el Ayuntamiento recauda mucho dinero y de segunda?

Somos muchos en la plaza los que nos ganamos nuestra vida con mucho esfuerzo y trabajo, que en muchas ocasiones no vemos recompensado nuestro esfuerzo por los tiempos que estamos viviendo.

Si además de esto, no se respetan las leyes, nos vemos perjudicados, como ocurre en este caso, con lo que esto conlleva económicamente.

Solo pedimos respeto a la normativa!!

Hace dos años se escribió al Ayuntamiento de Zaragoza, quejándonos todos los comercios de la zona, incluso comunidades de vecinos y aún no hemos recibido contestación...

Mediante este escrito, suplico al Justicia de Aragón que inste al Ayuntamiento a que tome cartas en el asunto, en beneficio de todos los que estamos en la plaza”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; petición que, más adelante, se reiteró, sin que se haya obtenido respuesta.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- A pesar de que esta Institución no ha contado con la información municipal en su día reclamada, cabe efectuar algún tipo de sugerencia a la vista del contenido de la queja; sugerencia, que ha de consistir, esencialmente, en un recordatorio de las prevenciones contenidas en la importante Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores. Norma cuyo contenido (minucioso y detallado) permite, sin duda, al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza adoptar decisiones orientadas a conciliar los posibles intereses en conflicto en este ámbito; todo ello, sin perjuicio, claro está, de que puedan mejorarse algunas de sus previsiones, como se sugirió en el Expediente de esta Institución DI-2295/2017-9.

Sentado lo anterior, conviene partir de la concreta crítica desarrollada en el escrito de queja que se circunscribe esencialmente con la muy amplia ocupación del espacio de la Plaza (...) y, por tanto, en uno de los lugares más significativos del casco histórico de la ciudad de Zaragoza.

En este punto, el escrito de queja contiene una denuncia que bien merece ser contrastada por los servicios municipales, en cuanto se expresa que *“por ley, las plazas no pueden estar ocupadas más del 50 % y esta plaza está más del 80 %”*. En efecto, tratándose de un dato puramente cuantitativo, en los meses que proceda (cuando estén instalados los veladores y elementos accesorios), la Corporación debería supervisar si se supera este porcentaje de ocupación.

En este sentido, recuérdese el tenor del art. 6 de la Ordenanza que reza así:

“Únicamente, se autorizará la colocación de veladores a favor de

establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales arriba expresadas y que en ningún caso excederá del 50 % de la superficie peatonal total, se distribuirá entre todos los solicitantes en función de su número y de los veladores solicitados, en consideración conjunta”.

Con independencia del respeto al porcentaje anterior, y también en relación con la colocación de elementos auxiliares, hay que estar al art. 3 de la Ordenanza de constante referencia, cuyo primer apartado comienza así:

“1.- Con carácter general, las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente Ordenanza en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose colocar en torno a ellas o en sus proximidades armazones, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga menoscabo de las condiciones estéticas, y ello sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los tratamientos integrales de las terrazas, así como de lo establecido en el artículo 10.

(...)”.

Además, el art. 3. 2 sujeta a la concesión de autorización específica *“la colocación de calefactores y cualquier otro elemento de climatización tanto si tiene lugar con o sin entoldado”*, lo que también debe ser objeto de supervisión municipal.

Importa reseñar también lo que constituyen condiciones generales de las instalaciones de esta naturaleza, que se reflejan en el art. 6 del siguiente modo:

“a.- La colocación de veladores y sombrillas y demás elementos en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común preferente de las mismas.

b.- Como principio general, la disposición de las terrazas mantendrá un paso peatonal continuo y en línea recta de 1, 80 metros de anchura a lo largo de la vía. Se garantizará asimismo el paso transversal confrontante con los pasos peatonales y con los accesos y salidas a locales y portales de viviendas.

c.- No se autorizan las instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que la instalación se pretenda realizar en calzada o en zona de aparcamiento de vehículos.

- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (por disminución de la visibilidad, distracción para el conductor u otro motivo) o dificulte u obstaculice el tránsito peatonal. En ningún caso se autorizará la instalación frente a pasos de peatones ni sobre las franjas de pavimento podotáctil señalizadoras de los itinerarios peatonales.

- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos, o impida o dificulte sensiblemente el acceso a éstos. En ningún caso, se colocarán en badenes para paso de vehículos o portales de acceso a inmuebles, ni frente a salidas de emergencia de establecimientos públicos.

- Que impida o dificulte sensiblemente el uso de equipamiento o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, paradas del transporte urbano, etc.).

- Que impida o dificulte el uso de las reservas de espacio para discapacitados.

d.- La colocación de las terrazas no menoscabarán las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación.

e.- Por acuerdo del órgano municipal competente, previos los informes que en cada caso resulten oportunos entre los que incluirá el de la Junta Municipal o Vecinal correspondiente, podrán establecerse para zonas o vías determinadas, condiciones específicas para la instalación de las terrazas de veladores, o incluso la prohibición de éstas, en atención a razones fundadas de interés público relativas al libre tránsito, a la protección contra el ruido y demás condiciones medioambientales u otras. Y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7”.

En concreto, nótese que, en el apartado e), se establece, incluso, una cláusula habilitante para establecer especiales limitaciones, siguiendo los trámites allí previstos y en función de razones de interés público.

Complementariamente, dada la ubicación de la plaza en cuestión en un lugar de interés cultural, hay que contar también con la aplicabilidad del art. 7, en cuanto incluye consideraciones de orden estético.

Por lo demás, y al margen de las previsiones de la Ordenanza, esta Institución quiere recordar la incidencia que, en la resolución de un conflicto de esta naturaleza, supone el principio de proporcionalidad, presente, desde antiguo, en la legislación local (art. 84, 2 de la *Ley de Bases de Régimen Local*) y regulado ahora con carácter general en la legislación administrativa básica (art. 4 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*).

En efecto, esta Institución es concedora de la buena disposición del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, que ha venido a aceptar la sugerencia dictada en el expediente DI-2295/2017-9, también en relación con los problemas que generan algunos veladores. De ahí que, valorando muy

positivamente esta voluntad de la Excma. Corporación a la que nos dirigimos, se formula la sugerencia que se refleja a continuación, con el ánimo de conciliar la posibilidad de colocación de veladores con los intereses de terceros, entre los cuales, se encuentran los de los comercios, cuyos acceso y visibilidad pudieran quedar afectados por las instalaciones mencionadas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que, cuando se instalen los veladores y demás elementos auxiliares y complementarios en la Plaza de (...), se supervise, mediante la correspondiente inspección o inspecciones, la idónea aplicación de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores, en cuanto a porcentaje de ocupación, exigencia de autorización específica para elementos de climatización y demás prevenciones que resulten de aplicación.

Zaragoza, a 20 de noviembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ